

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 10/2022

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
. A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
. El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00295-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por la INMOBILIARIA ARKA SAS en contra de ADRIANA MARÍA GALLEGO QUICENO y de JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Anexo a la demanda, la parte actora allega documento que da cuenta de haber iniciado demanda de restitución de inmueble Arrendado en contra de los aquí demandados, y respecto del local comercial arrendado por los mismos en la ciudad de Armenia Quindio, y en la cual se encuentra ubicado el mismo.

Ante tal circunstancia, deberá aclarar la parte actora, aportando pruebas de ello, el estado actual de dicha demanda, a que Juzgado en esa ciudad correspondió; si tiene sentencia y si pretende ejecutar la misma, y por qué no inició el proceso ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado como corresponde legalmente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la INMOBILIARIA ARKA SAS en contra de ADRIANA MARÍA GALLEGO QUICENO y de JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 092 del 13 /06/2022
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario